

## **PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

La Cámara de Diputados de la Nación

### **RESUELVE:**

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que se arbitren las acciones necesarias a los efectos de que los trabajadores “de temporada”, previstos en el artículo 96° y siguientes de la ley 20.744 (Ley de Contrato de Trabajo), y que no hayan sido notificados por el empleador para reiterar la relación o contrato en los términos del ciclo anterior, estén incluidos dentro de los beneficios del Ingreso Familiar de Emergencia creado por el Decreto N° 310/2020.

## **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

Por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, estableciéndose las obligaciones a ser observadas por la población, así como las facultades y competencias confiadas a las Jurisdicciones y Organismos para su adecuado y articulado marco de actuación.

En ese contexto, el Poder Ejecutivo Nacional viene adoptando una serie de medidas de prevención a los efectos de propiciar el distanciamiento social para evitar la circulación del virus.

Es así que, a través del decreto 297/20 se estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, especificando en su artículo 6° las actividades declaradas esenciales, y que por tanto, quedaban exceptuadas de la “cuarentena”.

Durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, los trabajadores y trabajadoras del sector privado tienen la dispensa del deber de asistencia, con derecho al goce íntegro de sus ingresos habituales, conforme lo dispone el art. 7° del Decreto N° 297/20.

Posteriormente, el Poder Ejecutivo Nacional creó el “INGRESO FAMILIAR DE EMERGENCIA” (IFE), destinado a los sectores más vulnerables, desempleados o monotributistas de las categorías A y B, que ante la imposibilidad de ir a trabajar se encontraban sin sustento alguno para atender a sus familias.

Pues bien, por medio del presente proyecto pretendemos instar a que el PEN brinde también contención social a un sector particular de trabajadores que

quedó desprotegido por la referida normativa, no obstante no contar con ningún tipo de ingreso durante el período de aislamiento obligatorio.

En efecto, trabajadores de temporada, aún aquellos que se desempeñan en actividades esenciales, en la medida en que **no son convocados por sus empleadores para realizar las actividades del ciclo productivo**, no están en condiciones de percibir ingresos por parte de sus empleadores, y a pesar de ello, figuran como empleados “**activos**” en la AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos), lo que les impide acceder al beneficio del IFE (Ingreso Familiar de Emergencia - Decreto 310/20).

Entendemos que dicha situación debe ser revertida de modo urgente, procurando incluir a dicho colectivo de trabajadores en los beneficios del programa creado por el Decreto 310/2020, como una herramienta indispensable para disipar la situación de angustia e incertidumbre que genera la imposibilidad de ir a trabajar para garantizar su sustento económico.

Debo poner de manifiesto que la mencionada situación se produce de hecho en este momento con los trabajadores de “temporada” de los **Sindicatos de Obreros y Empleados del Azúcar de la Provincia de Jujuy**, los que a través de sus representantes gremiales me han hecho conocer esta realidad que se agudiza si se tiene en cuenta que las empresas están reduciendo drásticamente el número de personal de temporada convocado, y el plazo de duración de las tareas a realizar, lo que lógicamente se traduce en menores ingresos para un número inferior de trabajadores del azúcar.

Por lo expuesto, es que solicito a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto de resolución.